

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 19 de octubre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que OLGA MARINA JOLA BALLEEN a través de apoderada judicial elevó demanda de imposición de servidumbre de tránsito a favor del predio LA UNIÓN, identificado con la Folio de matrícula Inmobiliaria 172- 52808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, predio DOMINANTE y el predio LA PROVIDENCIA, con el folio de matrícula inmobiliaria 172- 2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, predio SIRVIENTE, ubicados en la vereda Timinguita del municipio de Susa Cundinamarca. Demanda que se dirige contra PAEZ ROMERO PAULINO, identificado con la CC No 10.13314, domiciliado y residente en la finca LA PROVIDENCIA, de la vereda Timinguita del municipio de Susa Cundinamarca. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
AI0235
Rad. 2023-00173
Proceso Demarcación y deslinde de servidumbre
Demandante: Olga Marina Jola Ballen
Demandado: Paulina Páez Romero
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 376 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Respecto del dictamen pericial la parte actora allega levantamiento topográfico con una descripción técnica de linderos de la servidumbre y representación gráfica de la servidumbre, aspectos estos que reúnen a juicio de este Operador Judicial los conceptos técnicos necesarios de los que debe ser dotado un

proceso de esta envergadura, y se tendrá como tal para los efectos legales del presente sumario.

1.4. Dentro del término de traslado del escrito de demanda se correrá traslado del mismo para su contradicción. Artículo 228 C.G.P.

1.5. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 372 a 373, 376 y 392 del C.G.P, proceso declarativo de servidumbre bajo el procedimiento verbal sumario por ser de mínima cuantía.

1.6. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de tránsito, promovida a través de apoderada judicial por OLGA MARINA JOLA BALLEEN a favor del predio LA UNIÓN, identificado con la Folio de matrícula Inmobiliaria 172- 52808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, predio DOMINANTE y el predio LA PROVIDENCIA, con el folio de matrícula inmobiliaria 172- 2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, predio SIRVIENTE, ubicados en la vereda Timinguita del municipio de Susa Cundinamarca. Demanda que se dirige contra PAEZ ROMERO PAULINO, identificado con la CC No 10.13314, domiciliado y residente en la finca LA PROVIDENCIA, de la vereda Timinguita del municipio de Susa Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 10 días de la demanda, junto con sus anexos al extremo demandado, y córrase traslado junto con la demanda del dictamen pericial allegado por el extremo demandante para su contradicción, artículo 228 C.G.P.

CUARTO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 372 a 373, 376, y 392 del C.G.P, proceso declarativo bajo el procedimiento verbal por ser de menor cuantía.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula 172- 52808 y 172- 2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO como apoderada judicial de la parte actora bajo los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 32. De hoy 20 de octubre de 2023 El secretario, <hr/> WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43b92d6d7300d131769d0fc53fed3ea0e56c21fe9b3b6efcecbc2e62f2fdd3**

Documento generado en 19/10/2023 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>